

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos, y capacidad para 110 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la finca «El Gorxal». Se autoriza el traslado de domicilio de travesía de Vigo, 56-58 y 176 a la finca «El Gorxal».

*Provincia de Santander*

Localidad: Cabezón de la Sal.  
Municipio: Cabezón de la Sal.  
Denominación: «Sagrado Corazón».  
Domicilio: Pernalejo, 1.  
Titular: Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos, y capacidad para 115 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pernalejo, 1.

*Provincia de Sevilla*

Localidad: Sevilla.  
Municipio: Sevilla.  
Denominación: «Amiguitos».  
Domicilio: Tiberiades, sin número.  
Titulares: Ildefonso Lora Sánchez y Jaime Romero Castaños.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos, y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tiberiades, sin número.

*Provincia de Tarragona*

Localidad: Vendrell.  
Municipio: Vendrell.  
Denominación: «Baix Penedés».  
Domicilio: Avenida Salvador Paláu Rabassó, sin número.  
Titular: Sociedad Cooperativa «Baix Penedés».  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Salvador Paláu Rabassó, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Doctor Robert, 14, a la avenida Salvador Paláu Rabassó, sin número.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24164** *ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Club del Mar de la Playa de San Juan», de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 de julio de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Comunidad de Propietarios Club del Mar de la Playa de San Juan», de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad de Propietarios Club del Mar de la Playa de San Juan», de Alicante, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le impuso la multa de veinticinco mil pesetas, y contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatorio del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, en su consecuencia, los anulamos, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24165** *ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto contra este Departamento por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de julio de mil novecientos setenta y ocho. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas devengadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24166** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Miguel Rodríguez Almazán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Miguel Rodríguez Almazán y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre y representación de don Miguel Rodríguez Almazán y don Agustín García Ramírez, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictadas en expediente sobre exclusión de pruebas de ascenso en la categoría sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24167** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Augusto Fernández Parcero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Augusto Fernández Parcero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso promovido por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo y Aragón, en nombre y representación de don Manuel Augusto Fernández Parcero, don Edelmiro Otero Calvo, don José Rafael Rodríguez Lorenzo y don Isidoro Fernández Lorenzo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres y del Ministro de Trabajo de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24168** *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».